

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA MAXCOM TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 4

DECLARACIONES

I.-EL FIDEICOMISO declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcyadiago, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1^o de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 del 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante para el cumplimiento de sus objetivos, requiere el servicio de arrendamiento de telefonía y telecomunicaciones para oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero en la Ciudad de México.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 73 de su Reglamento.

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, La C. Liliana Zentella Rossell, en su calidad de Gerente de Informática, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 32301-1 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en la avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

I.11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del resultado de la evaluación económica de tres cotizaciones con las mismas condiciones, se realizó la adjudicación directa en favor de la empresa MAXOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. de C.V., para prestar el servicio de Arrendamiento en telefonía y telecomunicaciones en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

II.- EL PROVEEDOR declara a través de su apoderado general:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país, constituida mediante la escritura pública número 86,115 de fecha 28 de febrero de 1996, tirada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 de la Ciudad de México del, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil No.210,585 del 11 de junio de 1996, bajo el nombre de Amaritel S.A. de C.V.

II. 2.-Que la empresa cambió de denominación a Maxcom Telecomunicaciones S.A.B. de C.V. mediante Escritura Pública No. 68,837 de 17 de octubre del 2007 pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil 210,585.

II.3.- Que su apoderado general cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo cual acredita mediante instrumento público número 174,184 de fecha 30 de septiembre del 2014, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4.- Que su representada ha considerado todos y cada uno de los factores que contiene el Anexo Técnico, que se requieren para la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan en el presente instrumento jurídico.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

II.5.- Que conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que resulte aplicable su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y su propuesta económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato, mismos que deberán ser firmados por las partes.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su mandante, se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que su poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MTE960228-KT0.

II.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como las obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

II.9.- Que su representada tiene su domicilio en Guillermo González Camarena 2000, Colonia Santa Fe, Centro ciudad, Delegación Álvaro Obregón, C.P.01376, Ciudad de México.

III.- Los representantes de "LAS PARTES", declaran:

Única.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el Servicio de actualizar la infraestructura de telefonía actual por telefonía IP, como son : conmutadores, teléfonos IP y puntos de acceso, a fin de mejorar los servicios telefónicos, al actualizar la infraestructura tecnológica permitirá la interconexión de las oficinas del FIFOMI, mediante un servicio administrado en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicadas en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico y en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", documentos que firmados por las partes forman parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- ALCANCES.- El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico, así como de la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe contractual será por la cantidad de 2'556,738.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la prestación del mismo, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, "LAS PARTES" convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según lo determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante 09 (nueve) pagos mensuales iguales y vencidos cada uno por la cantidad de \$284,082.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), pagaderos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviadas de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos :

- A). Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- B). Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
- C). Especificar el número del contrato del que derivan;
- D). Deberán estar foliadas;
- E). Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de "EL PROVEEDOR"
- F). Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- G). Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- H). Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 12 de abril al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- A) Prestar el servicio a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional requeridas.
- B) Prestar el servicio en el lugar señalado en este instrumento, así como en el Anexo Técnico.
- C) No difundir a terceros sin autorización expresa del "FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento durante la prestación del servicio, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO":

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.
- B) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el servicio contratado.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL PROVEEDOR" acepta que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación del servicio materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrán el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

fianza por el equivalente al (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, así como ser el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES: con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL FIDEICOMISO" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio de 2010.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de los servicios no prestados oportunamente, de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- A) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- B) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL FIDEICOMISO" los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en este contrato y su Anexo Técnico.
- C) Si subcontrata el servicio materia del presente Contrato.
- D) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- E) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- F) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- G) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato, sin justificación para "EL FIDEICOMISO".
- H) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato.
- I) Si "EL FIDEICOMISO" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- J) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que 'EL FIDEICOMISO' le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- K) En caso de que "EL PROVEEDOR" pretenda modificar el importe del servicio materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de 'EL FIDEICOMISO'.
- L) El límite máximo de aplicación por concepto de deducción de pagos, será cuando el importe de las deducciones aplicadas sea igual al 10% del monto máximo del instrumento jurídico, pudiendo iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Cuando se incurra en la aplicación de 10 deductivas de forma consecutiva, se podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Instrumento Jurídico.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "EL FIDEICOMISO" estará en posibilidad de contratar otro proveedor para garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado instalados en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO: En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "EL PROVEEDOR", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el importe de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" previa anuencia del área requirente del servicio.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDEICOMISO" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de [a Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico, de conformidad al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉXTA.- JURISDICCIÓN: Para los efectos de este contrato, el contenido del Anexo Técnico y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el Anexo Técnico.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación Federal aplicable a "EL FIDEICOMISO". En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" están conformes en que se hará de común acuerdo entre ellas. De no llegar a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas convienen en someterse a la jurisdicción competente en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día 12 de abril del año 2017.

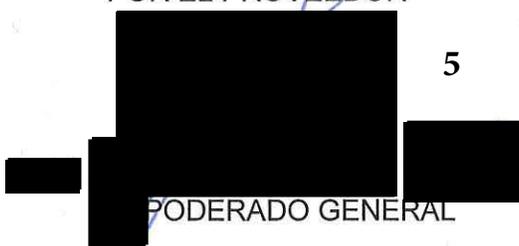
POR EL FIDEICOMISO


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ÁREA CONTRATANTE


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

POR EL PROVEEDOR


5
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LILIANA ZENTELLA ROSELL
GERENTE DE INFORMÁTICA

Clasificación parcial de documento

12

Nombre del documento	FFM-028-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----